



Telefónica, S.A.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
TELEFÓNICA, S.A.**

INDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación
- Artículo 3. Publicación e inscripción

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- Artículo 4. Naturaleza de la Junta General de Accionistas
- Artículo 5. Competencia de la Junta General de Accionistas
- Artículo 6. Clases de Juntas Generales de Accionistas

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- Artículo 7. Facultad y obligación de convocar
- Artículo 8. Publicación y anuncio de convocatoria
- Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria
- Artículo 10. Derecho de información de los accionistas
- Artículo 11. Foro Electrónica de Accionistas y formulación de sugerencias por parte de los accionistas

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- Artículo 12. Derecho de asistencia
- Artículo 13. Derecho de representación
- Artículo 14. Organización de la Junta General de Accionistas
- Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes
- Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas
- Artículo 17. Mesa de la Junta General de Accionistas. Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas
- Artículo 18. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- Artículo 19. Inicio de la sesión
- Artículo 20. Intervenciones
- Artículo 21. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General de Accionistas
- Artículo 22. Emisión del voto a distancia previo a la Junta
- Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos
- Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
- Artículo 25. Finalización de la Junta General de Accionistas

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- Artículo 26. Prórroga
- Artículo 27. Suspensión

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

- Artículo 28. Acta de la Junta General de Accionistas
- Artículo 29. Publicidad de los acuerdos

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TELEFÓNICA, S.A.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de “Telefónica, S.A.” (en adelante, la Sociedad), con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de este Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

Artículo 3. Publicación e inscripción.

1. Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el supremo órgano deliberante de la Sociedad, a través del que se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad en materias propias de la competencia de aquélla.

Artículo 5. Competencia de la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente. En especial, la Junta General de Accionistas decidirá acerca de las siguientes cuestiones:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
- c) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.
- d) El nombramiento y separación de los Liquidadores.
- e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en las letras b) a d) de este artículo.
- f) La modificación de los Estatutos Sociales.
- g) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.
- h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad
- k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- l) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.

- m) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la aprobación del balance final de liquidación.
- o) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

Artículo 6. Clases de Juntas Generales de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital social requerido.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la delegación expresa a tal efecto que dicho órgano pueda realizar a favor de alguno de sus miembros.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del

Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 8. Publicación y anuncio de convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web corporativa de la Sociedad.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se comunicará, asimismo, a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

3. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.

5. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de

recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, la siguiente información:

- a) El anuncio de convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General de Accionistas y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correspondencia postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.
- f) Los medios para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido el procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, la Sociedad incorporará a su página web corporativa, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que exige la ley, todo aquello que la Sociedad considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.
- b) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General de Accionistas o las informaciones en otros idiomas.

Igualmente, cuando exista un complemento de la convocatoria o propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público de la misma forma y a través de su página web corporativa el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. La Sociedad hará entrega de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores de este artículo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de los mercados que procedan; igualmente facilitará dicha información y documentación a la entidad o entidades depositarias de los programas a través de los cuales tiene lugar la cotización de la Sociedad en determinados mercados extranjeros.

Artículo 10. Derecho de información de los accionistas.

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, o acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración

por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de la cuarta parte del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; (iii) la información solicitada, con anterioridad a su formulación, esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; (iv) por cualquier causa la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta General de Accionistas.

Artículo 11. Foro Electrónico de Accionistas y formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

1. Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos por la ley, a la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, a través de la Oficina del Accionista, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General de Accionistas.

2. Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas, la Sociedad habilitará en su página web corporativa un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos previstos por la ley, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas. En el Foro Electrónico de Accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento al Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de, al menos, un número de acciones que representen un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la ley. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.

2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.

3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta

General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13. Derecho de representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en ésta por otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, bien mediante la fórmula de representación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta General de Accionistas no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la representación conferida, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

2. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

3. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General de Accionistas más de un representante.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de Accionistas, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General de Accionistas a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

5. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado.

La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de los Estatutos Sociales y en el apartado 7 del artículo 22 de este Reglamento.

6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

7. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 22 siguiente.

Artículo 14. Organización de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno para facilitar el desarrollo de la reunión, podrá acordar que la Junta General de Accionistas se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados en ella, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta General de Accionistas se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá disponer la transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General de Accionistas.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas, salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta General de Accionistas, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer a los accionistas durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas, y en todo caso antes de que tenga lugar el turno de intervención de los accionistas.

6. En la sala o salas en que se desarrolle la Junta General de Accionistas no se podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el lugar de acceso a la sala o salas podrán establecerse mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15. Formación de la lista de asistentes.

1. Al objeto de ir preparando la confección de la lista de asistentes, la admisión de representaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas, de modo que los accionistas, o quienes válidamente les representen, podrán entregar o remitir al domicilio social de la Sociedad sus respectivas representaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General de Accionistas.

2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General de Accionistas, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta General de Accionistas se celebre, los accionistas asistentes personalmente a la Junta General de Accionistas, o quienes válidamente les representen en ésta, deberán entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y representación, exhibiendo los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.

3. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mecánicos. En este último caso, podrán emplearse sistemas de lectura óptica o cualesquiera otros que se consideren adecuados.

4. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se cerrará minutos antes de la hora establecida para el inicio de la Junta General de Accionistas; y, una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, en su caso, se constituirá la mesa de la Junta General de Accionistas y podrá comenzar el desarrollo de ésta.

5. Constituida válidamente la Junta General de Accionistas, y al objeto de culminar la formación de la lista de asistentes, deberán admitirse las tarjetas de asistencia o representación que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta General de Accionistas y al inicio de la sesión de ésta, siempre que dicha presentación tenga lugar antes de comenzar el turno de intervención de los accionistas.

Los accionistas debidamente acreditados, o sus representantes, que no hubieran presentado sus tarjetas de asistencia antes de comenzar el turno de intervención de aquéllos podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta General de Accionistas.

6. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta General de Accionistas.

Al final de la lista de asistentes se determinará el número de accionistas presentes -incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

7. La lista de asistentes se incorporará en soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas con el visto bueno de su Presidente. En el Acta de la Junta General de Accionistas se consignará la incorporación de la lista de asistentes en soporte informático.

Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá en primera o, en segunda convocatoria. Para la constitución de la Junta General de Accionistas serán exigidos los quórum establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

Si para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido en la ley o en los Estatutos Sociales, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, el Orden del Día de la Junta General de Accionistas quedará reducido al resto de los puntos que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta General de Accionistas o para su adopción.

2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 17. Mesa de la Junta General de Accionistas. Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.

1. La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicepresidente del mismo Consejo de Administración, por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General de Accionistas, el Presidente o el Secretario de aquélla hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta General de Accionistas.

3. Cuando concorra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

4. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 18. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 22 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General de Accionistas celebrada en el lugar indicado en la convocatoria podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.

3. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de

Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- c) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.
- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.
- e) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
- f) La mesa de la Junta General de Accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
- g) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 19. Inicio de la sesión.

1. Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Accionistas, y una vez constituida la mesa de la Junta General de Accionistas, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente de la Junta General de Accionistas, o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de Accionistas, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas, para su debida constancia en el Acta de ésta.

2. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el apartado anterior se entenderán hechas al Secretario de la Junta General de Accionistas.

Artículo 20. Intervenciones.

1. Iniciada la sesión, el Presidente de la Junta General de Accionistas invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del Orden del Día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2. Una vez que la mesa de la Junta General de Accionistas disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta General de Accionistas, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa de la Junta General de Accionistas.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta General de Accionistas el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de Accionistas o al personal que asista a uno u otro.

3. Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos por la ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración, a un miembro de la mesa de la Junta General de Accionistas, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 21. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General de Accionistas.

1. Corresponden al Presidente de la Junta General de Accionistas las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta General de Accionistas, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Junta General de Accionistas, asistido del Secretario de la Junta General de Accionistas, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.

- b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día.
- c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se atengan al Orden del Día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o persigan perturbar el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General de Accionistas.
- e) Proclamar, personalmente o a través del Secretario de la Junta General de Accionistas, el resultado de las votaciones.
- f) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.
- g) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 22. Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento, e independientemente por tanto, del derecho de asistencia por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General de Accionistas mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la

tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.

3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada.

4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que conste en el Orden del Día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al Orden del Día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente de la Junta General de Accionistas.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del Orden del Día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General de Accionistas, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente de la Junta General de Accionistas.

Cuando bajo un único punto del Orden del Día se incluyan asuntos diversos, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta General de Accionistas o por el Secretario de la Junta General de Accionistas, por delegación de éste.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:

- a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la

propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

- b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
- c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) precedentes, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones que conforme a la ley, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.

Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, la constatación por la mesa de la Junta General de Accionistas o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha mesa de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente de la Junta General de Accionistas declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quórum reforzados de votación que se establezcan en la ley y en los Estatutos Sociales, debiendo tenerse en cuenta, además, la limitación del número máximo de votos que puede emitir cada accionista de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos Sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente de la Junta General de Accionistas, personalmente o a

Artículo 27. Suspensión.

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que temporalmente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General de Accionistas, consultada la mesa de la Junta General de Accionistas, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente de la Junta General de Accionistas, tras consultar la mesa de la Junta General de Accionistas, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el Presidente de la Junta General de Accionistas, consultada la mesa de la Junta General de Accionistas, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General de Accionistas para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta General de Accionistas, previa consulta a la mesa de la Junta General de Accionistas, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas las propuestas de acuerdos sobre los puntos del Orden del Día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas.
- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta General de Accionistas se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando, de conformidad con lo previsto en este apartado, se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al Notario, o por escrito al Consejo de Administración, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas, debiendo el Consejo de Administración atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10.3 de este Reglamento.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 28. Acta de la Junta General de Accionistas.

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la ley.

2. El Acta de la Junta General de Accionistas podrá ser extendida por su Secretario, debiendo ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta General de Accionistas a propuesta de su Presidente. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta General de Accionistas, y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley.

El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General de Accionistas, no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Artículo 29. Publicidad de los acuerdos.

1. Con independencia de otras medidas de publicidad que puedan ser legalmente exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la

página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta de Accionistas.

2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a la ley.

3. La Sociedad comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible tras la finalización de la Junta General de Accionistas.

* * *